

El Administrador general de la Renta de Salinas en Oficio de 24 de Febrero último, me remite copia certificada de la resolución de los Señores Directores Generales de Rentas del Reyno, cuyo tenor es como se sigue: "Salinas. = En vista de las dudas que á Vmd. ocurren, en quanto á si los cinquenta y quatro Pueblos de ese Reyno que no han sacado parte alguna de sus acopios respectivos al presente año, han de satisfacer el importe quando acudan por ellos con la baxa de los diez reales por fanega, prevenimos á Vmd. que, respecto de que la voluntad de S. M. es de que sus vasallos disfruten el beneficio de la gracia que les dispensa por el Real Decreto de 23 de Enero antecedente, desde el dia en que tenga efecto la publicacion y corte de los Libros, segun prevenimos á Vmd. quando le comunicamos con fecha de 5 del presente esta soberana determinacion, por lo qual, deberán prorratearse las fanegas que les correspondan haber sacado, ó consumido hasta el mismo, segun sus obligaciones, las que se les han de cobrar con el total aumento de los veinte y quatro reales, y las restantes desde el siguiente, con la baxa de los diez que S. M. dispensa ahora." "Por lo respectivo á las sales que se hayan dado hasta el propio dia al fiado á tolderos, ó particulares, deberán cobrarse por el todo del valor que tenian quando la sacaron, mediante que el haberlo hecho es una mera voluntariedad de los Administradores, y no debe sufrir la Renta el perjuicio que con la rebaxa experimentalia por esta causa." Dios guarde á Vmd. muchos años. Madrid doce de Febrero de mil setecientos noventa y seis. Juan Manuel de Oyarvide. = El Conde de Lerena. = Señor Don Ciro Garcia de Caceres. = Murcia. = Es copia á la letra de una Orden de los Señores Directores Generales de Rentas, que original existe por ahora entre los papeles de esta Con-  
ta-